REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00029 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, pues aun cuando allegó escrito pretendiendo subsanarla, en el que indica el tipo de división que procede ante el bien y el porcentaje que a cada comunero le corresponda sobre aquél, adjuntando además avaluó pericial actualizado, lo cierto es que el artículo 406 del CGP es imperativa al exigir que tales datos deben ir acreditados debidamente mediante **dictamen pericial** aportado y suscrito por profesional autorizado, no siendo procedente aportar tales datos por la parte actora o su apoderado sin aval alguno.

Por otra parte, y aunque se solicita de manera especial:

> **PETICION ESPECIAL**
>
> En el evento que las aclaraciones y adiciones realizadas al dictamen pericial no sean suficientes, y por economía procesal, ruego a su Señoria **ADMITIR LA DEMANDA** de la referencia y concederme un término prudencial para aportar un nuevo dictamen pericial realizado por otra firma.

No se acceso a tal pedimento, pues como ya se precisó, el artículo en cita categóricamente exige que con la demanda se debe "*acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama"***, por lo que, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del código General del Proceso, dispone:

RECHAZAR la anterior demanda **DIVISORIA** incoada por **VICTOR ALEJANDRO LANCHEROS MONROY** contra **CARLOS ARTURO, DORA STELLA, FLOR AURORA, GLORIA NELLY, JAIME ARMANDO, JORGE ENRIQUE, LILIA** y **LUIS HERNANDO LANCHEROS MONGUA** y otros.

Por secretaria hágase entrega de la demanda junto con sus anexos a la parte actora y sin necesidad de desglose.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f59fcfde5ecd95c416764f53337a771635cd1a4bbb14b017c38a1c50a70518**
Documento generado en 23/02/2021 06:14:17 PM